PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales

y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de pe-

seta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES centi-

mos de peseta también POR PA-LABRA; debiendo los interesados

acreditar antes de la publicación,

y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfe-

cho su importe en la Depositaria

de Fondos provinciales, sin cuyo

requisito no se insertarán.

#### EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . 2'00 pesetas Por tres meses... 5'50 Por seis meses. . . 10'50 Por un año . . . . . 20'50

#### FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . 2'50 pesetas Por tres meses. . . 7'00 > Por seis meses... 12'50 Por un año . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

> Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fàcil cobro.

ORDEN

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de

Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º de la Ley de 15 de septiembre de 1932, dispone que contra los fallos que se dicten por los Ayuntamientos, al resolver los expedientes contra los Inspectores municipales de Sanidad, instruídos con sujeción a los preceptos del Estatuto Municipal y sus Reglamentos, podrán, los interesados, recurrir ante el Ministerio de la Gobernación, el cual, previo informe favorable de las Direcciones generales de Administración y Sanidad, podrá suspender el acuerdo municipal, en tanto se dicte fallo definitivo por el Tribunal Contencioso administrativo, si hubiere sido interpuesto recurso por esta vía.

Y siendo indispensable para que por este Ministerio se pueda dictar la resolución procedente, con las necesarias garantías de equidad y de justicia, poseer, en cada caso, los elementos de juicio necesarios, conociendo cuanto tenga relación con la resolución recurrida.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por las Direcciones generales de Administración y Sanidad, ha tenido a bien disponer que cuando los expedientes instruídos por los Ayuntamientos contra los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, sean remitidos al Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo, se conserve en el Archivo municipal testimonio literal, autorizado por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, del expediente original que se haya de remitir al citado Tribunal, para poder deducir en todo momento los testimonios o certificaciones que por la Superioridad fuesen interesados, los cuales, en este caso, serán remitidos a este Ministerio en un plazo de diez días, transcurrido el cual, sin que el servicio requerido hubiere sido cumplimentado, será aplicada a la Corporación interesada la sanción corresponpondiente por negligencia o desobediencia, establecida en el ar-tículo 182 y concordantes de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877 (preceptos declarados vigentes en el artículo 4.º del Decreto de 16 de junio de 1931), a fin de que en aquellos casos en que sea interpuesto el recurso que establece el artículo 3.º de la Ley de 15 de septiembre de 1932 y 27 del Reglamento de 7 de marzo último,

sea resuelto por este Departamento ministerial, con la máxima rapidez posible, dando así toda su eficacia a los preceptos de estas disposiciones.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 15 de julio de 1933.— Casares Quiroga.

Señor Director general de Sani-

(Gaceta 19 julio 1933)

### ORDEN CIRCULAR

Exmo. Sr.: Con el objeto de estimular en el espíritu público los ideales de cultura, de bondad y de defensa hacia los animales y las plantas,

Este Patronato Central ha acordado organizar un concurso entre periodistas españoles, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Los trabajos que se presenten a este concurso han de ser originales y deberán entregarse en el Ministerio de la Gobernación antes de las dos de la tarde del 15 de septiembre veni-

Segunda. Dichos trabajos, se hayan publicado con o sin firma, se transcribirán a máquina en papel blanco de cualquier tamaño para que quede perfectamente descartada la posibilidad inmediata de deducir por el propio recorte del periódico quién sea el autor, y se remitirán bajo sobre dirigido al Secretario del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas (Ministerio de la Gobernación). En el ángulo superior izquierdo se escribirá: «Concurso de periodistas» y el lema del trabajo.

En plica cerrada, que ostentará el mismo lema del trabajo original, se indicará el título y po-blación donde se edita el periódico, fecha de su publicación y el nombre y dirección del autor.

Si el trabajo presentado al concurso se hubiese publicado sin firma, será necesario que el Director del periódico acredite la personalidad del autor.

Tercera. Este concurso no podrá declararse desierto, ni dividirse los premios anunciados, que se adjudicarán según el mérito relativo. Ningún concursante podrá obtener más de un premio y no se devolverán los trabajos presentados.

Cuarta. No se darán a conocer los nombres de los señores que compongan el Jurado calificador hasta después que se haya

anunciado el fallo. Los periodistas que soliciten una recomendación de cualquiera de los miembros del Patronato Central, quedarán excluídos del concurso.

Quinta. Se concederán un primer premio de 500 pesetas; un segundo de 300 y un tercero de 200, a los autores de los mejores artículos, crónicas o poesías que se hayan publicado en cualquier periódico de España, sus Posesiones o Protectorados, desde el 15 de septiembre del año próximo pasado a igual fecha del actual, escritos en castellano y estimulando la protección a los animales y a las plantes.

Sexta. Los trabajos no deberán tener más de 1.200 palabras, y su mérito no ha de ser exclusivamente de perfección literaria, sino que se tendrá en cuenta, además, la belleza de la idealidad protectora, de acuerdo con una ética exquisita y los sentimientos de civismo, cultura y educación que persigue este Patronato.

Séptima. La entidad organizadora, dado el desinterés de su propaganda, se reserva el derecho de reproducir los trabajos admitidos y premiados en este concurso.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el Boletín Oficial de esa provincia y procure, asimismo, la mayor publicidad posible en la Prensa local.

Madrid, 7 de julio de 1933.-Casares Quiroga.

Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta 8 julio 1933)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

2157 ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representa-ciones patronal y obrera de la primera Agrupación de Jurados mixtos, integrada por los de Tra-bajo Rural, Industrias de la Ali-mentación, Siderurgia, Metalur-gia y derivados, Industrias Químicas y Auxiliares de Farmacia, Industrias de la Construcción e Industrias del Mueble, de Logro-ño; y vista asimismo la del Delegado de Trabajo para el cargo de Vicepresidente de dicho orga-

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, que sea nombrado Vicepresidente de la nidad, R. Varo.

mencionada Agrupación don Vicente Castillón Palacios.

Lo digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1933.— Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Tra-

(Gaceta 19 julio 1933)

### Inspección Provincial de Sanidad

ANUNCIO 5153

Siendo necesario proveer las plazas de Médicos especialistas del Centro Secundario de Higiene Rural de Calahorra, por orden de la Dirección general de Sanidad, se convoca a un concurso riguroso de méritos con arreglo a las siguientes bases:

1.2 Plazas que deben proveerse

Un Médico encargado de los servicios de Higiene Infantil. Un Médico encargado de los servicios de Higiene Social. (Ve-

nereología y Maternología). Un Médico encargado de los servicios de Tuberculosis.

Un Médico Otorinolaringólogo. Un Médico Oftalmólogo. Un Odontólogo.

Dotada cada una de estas plazas cen la indemnización anual de 2.000 pesetas.

2.ª La adjudicación de las plazas se hará con carácter eventual y por el período de un año, pasado el cual, la Dirección general de Sanidad, previos los informes que estime convenientes, podrá ratificar dichos nombramientos siempre por un período no superior a un año.

3.ª Serán méritos preferentes para ocupar estas plazas el residir en la misma localidad donde esté enclavado el Centro; y en segundo lugar los médicos que residan en las localidades más próximas al mismo.

4.ª Las instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Director general de Sanidad, con los justificantes de los méritos alegados, por cada concursante, deberán presentarse en las Oficinas de la Inspección provincial de Sanidad, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 18 de julio de 1933. -El Inspector provincial de Sa-

### Consejo Provincial de Primera Enseñanza

LOGROÑO

2154

Por Orden ministerial de 26 del pasado junio, «Gaceta» del 28, se ordena la formación en toda España de un Censo general de Establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, servicio que se considera de gran interés, como base de la labor estadística futura que ha de desarrollar el Ministerio de Instrucción Pública.

La misión que a los Consejos locales de Primera Enseñanza corresponde, tiene notoria importancia, pues de una actuación escrupulosa de estos organimos, cabe esperar una obra completa y perfecta a la vez. Con el fin de prevenir las dificultades que pudieran surgir, este Provincial cree conveniente recordar a los Consejos locales, que tan pronto reciban de las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos los cuestionarios formalizados con arreglo al modelo número 1 de la Orden ministerial citada-lo que debe realizarse el 17 del actualprocedan a un examen minucioso de los mismos para depurar los errores y omisiones que pudieran contener. Reclamarán asimismo, con la mayor urgencia, los cuestionarios correspondientes a aquellos Centros e Instituciones que no hubieran cumplimentado el servicio, con el fin de que no escape del Censo ningún Establecimiento de enseñanza, ya tenga carácter nacional, regional, provincial o municipal, bien sea de carácter privado (perteneciente a Empresas industriales, mercantiles o agrícolas; Entidades o Centros culturales o recreativos; Agrupaciones sociales y políticas; Instituciones religiosas, extranjeras y particulares) y en general cuantos Centros e Instituciones de enseñanza y culturales existan dentro de la primaria, cualquiera que sea su clase y la procedencia de los medios económicos que sirvan de base a su sostenimiento. Tratándose de Escuelas, el Censo ha de comprender todas ellas (graduadas, unitarias, mixtas, maternales, dominicales, de párvulos, de adultos, de beneficencia, de patronato, etc.), con las Instituciones complementarias existentes en cada una de ellas.

Realizada esta labor de depuración, el día 31 de julio, lo más tarde, enviarán a este Consejo los trabajos hechos acompañados de las observaciones y aclaraciones que estimen oportuno formular.

Logroño, 15 de julio de 1933.— El Presidente del Consejo Provincial, Rodolfo J. Zuazo.

# Jurados Mixtos de Trabajo de la provincia de Logroño

PRIMERA AGRUPACION

Jurado Mixto de Trabajo Rural

En sesión celebrada el día 11 del actual por este Jurado Mixto fueron aprobadas las Bases siguientes que han de regular los trabajos agrícolas de ABALOS.

1.ª Los patronos vienen obligados a acudir en demanda de obreros a la Bolsa del Trabajo, tomándolos por orden riguroso de lista

Se exceptúan de esta obligación los obreros que empleen en labores especializadas, tomando de la Bolsa obreros que sepan realizarlas.

Igualmente se exceptúa de esta obligación el ajuste por año para los yugueros, mayorales, encargados, guardas y pastores.

Los obreros ajustados por temperada serán también tomados por orden de lista en la Bolsa del Trabajo

2.ª Para procurar que los obreros eventuales no queden muchos días seguidos sin jornal, no podrá un mismo patrono tenerlos trabajando más de una semana mientras haya obreros parados inscriptos en la Bolsa del Trabajo.

3.\* El régimen de salarios será como sigue: Desde 1.° de julio al 31 de agosto, 9 pesetas diarias. Desde 1.° de septiembre al 31 de enero, 4'25 pesetas diarias. Desde 1.° de febrero al 30 de junio, 6'50 pesetas diarias. En vendimias y cortar uva, 8 pesetas; lavar cubas y sacar mosto, 9 pesetas.

4.ª La jornada será de 8 horas de trabajo intensivo en la finca, exceptuando la temporada de 1.º de septiembre al 31 de enero, que será de 7 horas.

Igualmente se exceptúan del cuadro de la jornada las labores de trillar con caballerías, que será la de costumbre, sin que exceda en ningún momento de las que las disposiciones vigentes regulan para estos casos.

5.ª Las máquinas segadoras no podrán segar otra mies que la de sus propietarios, ni podrán prestárselas unos a otros mientras haya obreros parados, y en caso de crisis de trabajo dejarán un 25 por 100 para segar a mano.

6.ª Queda prohibido el trabajo a destajo. Unicamente se permitirá en la siega, estipulando un precio de 15 pesetas fanega en toda clase de mies y en la forma en que se encuentre, bien sea tumbada o de pie.

7.ª Mientras haya obreros parados no se permitirá el trabajo de mujeres y chicos menores de 17 años, exceptuando las viudas, solteras, cabeza de familia o casadas que tengan el marido enfermo y no tengan quién les gane para el sustento.

ne para el sustento.

8.ª No podrá emplearse a las mujeres, chicos y ancianos en otras labores que las apropiadas a su condición y sexo.

9.ª Todo obrero que lleve en una misma casa trabajando más de tres años, en caso de enfermedad tendrá derecho a percibir salario entero, sin que por dicha causa exceda de 45 días como máximo durante un año.

10.ª Todo obrero, una vez puesto en camino para el trabajo y no pudiese realizarlo por causa de lluvia u otras no imputables al obrero, ganará medio jornal, así como también ha de percibir medio salario si empezado el trabajo lo hubiera de suspender por tales causas. Empezado el trabajo por la tarde, si por idénticos motivos lo suspendiese, ganará jornal completo.

11.ª Las herramientas de trabajo las pondrá el patrono en buenas condiciones de uso, así como las sulfatadoras será de cuenta del patrono ponerlas y recogerlas de la finca. Estas bases tendrán de duración un año. Si quince días antes de caducar no fuesen denunciadas por ninguna de las partes se considerarán tácitamente prorrogadas por otro año.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que si alguien lo creyera conveniente, pueda recurrir contra dichas bases en el tiempo y forma determinados por el artículo 29 de la vigente Ley de Jurados Mixtos.

Logroño, 15 de julio de 1933. —El Secretario, Sixto Tros de Ilarduya.—V.º B.º: El Presidente, Andrés González.

### Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro

EXPROPIACIONES

### Pantano de Ortigosa — Término municipal de ORTIGOSA

Expediente número 3

Desviación de la carretera de Ortigosa a El Rasillo a consecuencia de la construcción del citado Pantano

2148

En uso de las atribuciones que me concede la Orden de Obras Públicas de 30 de noviembre de 1932 y en cumplimiento de lo pre-ceptuado en los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa y 23, 25, 26, 28 y 86 del Reglamento de 10 de junio de 1879, he acordado con esta fecha, después de oídos el señor Ingeniero en-cargado de las Obras del citado Pantano, y el señor Abogado del Estado, y en vista de no ha-berse presentado reclamación alguna en el plazo legal para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arri-ba indicado de los que son propietarios los señores que se relacionan en la lista publicada a continuación.

1 Ayuntamiento

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, advirtiendo que puede recurrirse contra esta resolución ante el Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de esta Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro, en el plazo de ocho días, contados a partir de aquél en que se les haga la notificación individual de la misma, bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente por disponerlo así el párrafo 2.º del artículo 28 del Reglamento de 10 de junio de 1879.

Zaragoza, 17 de julio de 1933. —El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, P. A., Félix de los Ríos.

Monte comunal

### RELACION QUE SE CITA

Ortigosa

	2x J deli della de	or or Boom	THE COMMUNICATION
2	Canuto Nájera	»	Yermo
3	Ayuntamiento	A PARTIE OF THE	Monte comunal
4	Isaac San Escalada	»	Erial y pastos
5	Alberto Rubio	*	Prado
6	Plácido García Sáez Hros.	*	Cereal
7	Jacoba Sáez	*	Regadio
8	Vicente Izurieta	*	>
9	Pedro Najera	*	" The state of the
10	Pedro García	»	w / Charles
11	Francisco Carrasco	» * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	新 (2× ) 一面影响 ( ) ( ) ( ) ( )
12	Juan Sáez Bueno	to the same of	brown this publicated tob
13	Casimiro Izurieta	CENT OF THE	promise and and and the
14	Hilario Sanz	Jaèn	Regadio y secano
15	Maria Cruz de la Riva Navarrete		Labrantio
16	Cancio del Prado	Ortigosa	Cereal y secano
17	Hros. de Máximino de Torres	,	Cereales
18	Alberto Rubio		» Manual Administration
19	Lucas García Hros.	Lugo	TOWN OF STREET SEE SECTIONS
20	Anselmo Martinez	Logrono	" The state of the
21	Ramona Navarrete Hros.		nearly made which are on
22	Hros. de Gregorio Pérez Santa-		
	maria	Ortigosa	Cercado, pajar y casa
23	Alberto Pérez	»	Cercado
24	Cirilo Gómez	El Rasillo	Cereal
25	Hros. Dionisio Sáez	Ortigosa	>
26	Hros. Maximino García Torres	THE RESERVE TO SERVE THE PARTY OF THE PARTY	
27	Santiago Moreno	»	»
28	Juan Sanz Ruiz	*	, and the property
29	Pablo Imas Arteaga	the Canada	oted processing sections
80	Hros. María Cruz de la Calle	»	HITT three cupical decima
31	Hros. Dionisio García Lozano	»	The street articular and
32	Ramona Navarrete Hros.	»	fill almorismic about all
33	Basilio Garcia	1000 x > 1000 1000	below > posterior property
34	Juan Cesàreo Sàenz	El Rasillo	thereto be a few and the second of the second
35	Hros. Felipe Cuadra	Ortigosa	In the state of th
TORY OF STREET	MANAGEMENT OF THE PARTY OF THE		<b>2010年1月1日 - 1997</b> - 1997 - 1

### Pantano de Ortigosa — Término municipal de QRTIGOSA

Expediente número 5

Desvío de la carretera de Villanueva a Ortigosa a consecuencia de la construcción del citado Pantano

En uso de las atribuciones que me concede la Orden de Obras Públicas de 30 de noviembre de 1932 y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa y 23, 25, 26, 28 y 86 del Reglamento de 10 de junio de 1879, he acordado con esta fecha, después de oídos el señor Ingeniero encargado de las obras del citado Pantano, y el señor Abogado del Estado, y en vista de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo legal para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba indicado de los que son propietarios los señores que se relacionan en la lista publicada a continuaLo que se hace público en este Boletín Oficial para conoci-miento de los interesados, advirtiendo que puede recurrirse contra esta resolución ante el Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de esta Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro, en el plazo de ocho días, contados a partir de aquél en que se les haga la notifica-ción individual de la misma, bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente por disponerlo así el párrafo 2.º del artículo 28 del Reglamento de 10 de junio de

Zaragoza, 17 de julio de 1933. -El Delegado de los Servicios Hidráulicos de Ebro, P. A., Félix de los Ríos.

RELACION QUE SE CITA

Management	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T		
1	Ayuntamiento	Ortigosa	Monte comunal
2	Pablo Ledesma	Series In Series	Cereales
3	Ayuntamiento	Han A gaddin	Monte comunal
4	Domingo Zamora	Nieva	Cereales
5	Ayuntamiento	Ortigosa	Monte comunal
6	Herederos Dorotea Martínez	Ame, so otti	Pastos
7	Ce edonio García	Bilbao	char isone resents
8	Herederos Dorotea Martínez	Ortigosa	Yermo
	Luis del Salvador	*	Cereal
10	Dolores Martinez	THE A THEM	Yermo
11	Eusebio Moreno	anny column	Erial y pastos
12	Bonifacio García	» her ma	unua, archeumb, of s
	Francisco Sáinz	América	dear, toll agarin
	Blas Fraisoli	Ortigosa	Yermo
15	Juliana de la Calle	»	Erial y pastos
	Cristóbal Zorzano		»
17	Ayuntamiento	1 - 10 S 1	Mente comunal
18	Bonifacio García	» * 0.515	Cereales
19	Herederos Tiburcio Mignel	»	Cereal
20	Cancio del Prado	>	Cereales
21	Eusebio Armas	*	»
22	Cancio del Prado	***************************************	Erial y pastos
23	Antonino Moreno Hros.		Cereal
24		*	Monte comunal
25	Ayuntamiento	,	Cereal
26	Herederos Celestino Garcia	»	> Konsensatt
27	Domingo Zamora	Nieva	Monte comunal
28	Ayuntamiento	Ortigosa	Regadio y colmenar
29	Ricardo Fraisolo	*	Cereal
30	Juan Duro	*	D
31	Luis del Salvador	*	10 × 10 100 4
32	Patricio Martínez	»	Pastos
33	Herederos Celestino García	>	/»
34	Angela Moreno	»	The second is
35	Juan del Campo	>	Cereal
36	Francisco Sáinz	Amèrica	»
37	Cancio del Prado	Ortigosa	Pastos
38	Herederos Vicente Garcia	>	*
39	Juan Pérez de la Riva	>	•
40	Eusebio Moreno	»	»
41	Cancio del Prado	> 0.000	THE P CHARGE BY
42	Eusebio Armas	»	
43	Cancio del Prado	>	»
44	Herederos Tiburcio Miguel	HOM .	>
45	Bonifacio García	»	<b>»</b>

### Pantano de Ortigosa — Término municipal de VILLANUEVA

Expediente núm. 6

Desvio de la carretera de Villanueva a Ortigosa a consecuencia de la construcción del citado Pantano

me concede la Orden de Obras Públicas de 30 de noviembre de 1932 y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa y 23, 25, 26, 28 y 86 del Reglamento de 10 de junio de 1879, he acordado con esta fecha, después de oídos el señor Ingeniero encargado de las obras del citado

En uso de las atribuciones que | Pantano, y el señor Abogado del Estado, y en vista de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo legal para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba indicado de los que son propietarios los señores que se relacionan en la lista publicada a continua-

2147

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, advirtiendo que puede recurrirse con-tra esta resolución ante el Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de esta Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro, en el plazo de ocho días, contados a partir de aquél en que se les haga la notificación l lix de los Ríos.

individual de la misma, bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente por disponerlo así el párrafo 2.º del artículo 28 del Reglamento de 10 de junio de

Zaragoza, 17 de julio de 1933. El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, P. A., Fé-

RELACION QUE SE CITA

Núms.	Propietario	Residencia	Colono o Arrendatario
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14	Gervasia Ruiz Pèrez Emilio Ruiz Pérez Ayuntamiento Hros. de Silverio Gómez Ayuntamiento Emeterio Moreno Fernández Ayuntamiento Agustín Sáenz Torres Hros. de Eulogio Artaloitia Hros. de Eustaquio Ibarra José Pérez Ayuntamiento Andrés Belástegui Ayuntamiento Facundo Martínez Ramón	Villanueva  " " " " " Ortigosa Sevilla Villanueva Se ignora Villanueva Logroño Villanueva	Gervasia Ruiz Pèrez Gervasio Ruiz Pèrez Ayuntamiento Bernabé López Pérez Ayuntamiento Máximo Fraile Faces Ayuntamiento Hros. de Agustín Sáenz Gaspar Peña Callejo Martín Martínez Echevarría Ayuntamiento Bernabé López Pera Ayuntamiento Facundo Martínez Ramón
	Hermenegildo Ibarra López	Torrecilla de Cameros	

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

PLIEGO DE CONDICIONES

PARA EL APROVECHAMIENTO VE-CINAL DE PASTOS EN LOS MON-TES PÚBLICOS DE ESTA PROVINCIA DURANTE EL AÑO FORESTAL

DE 1933 - 1934

1943

1.ª Son objeto de este aprovechamiento los pastos de todos los montes públicos de esta provincia, excepto en las superficies de los mismos que estén declaradas tallares o acotadas para su repoblación por cualquier motivo.

2.ª Se adjudicarán por precio de tasación a todos los vecinos de pueblo o pueblos que tengan derecho a aprovecharlas con sus ganados, en número y clase que se designa en los estados adjun-

3.ª No podrán los usuarios dar comienzo al aprovechamiento, sin antes obtener del Ingeniero Jefe de este Distrito la licencia que se expedirá cuando el Ayuntamiento interesado exhiba la carta de pago del ingreso en la Tesorería de la provincia, del 10 por 100 correspondiente a la tasación, y haber ingresado en la Habilitación de este Distrito las indemnizaciones que devengue el personal facultativo por las diferentes operaciones, según previene la Orden ministerial de fecha 9 de julio de 1932, acompañada de una relación por triplicado expresiva del nombre de los dueños y conductores de los ganados, número y clase de éstos, de la que se proporcionará una copia al personal de Guardería y otra al Comandante del puesto de la Guardia civil.

4.ª El resto, o sea el 90 por 100 de la tasación, deberá ingresar en las respectivas Depositarías municipales de los Ayuntamientos dueños de los Montes, o en los fondos de la mancomuni-

dad, con arreglo a las bases que para su régimen tengan establecidas.

5.ª Están exentos de todo pago los ganados de labor por el pastoreo en los montes declarados dehesas boyales y también en los de aprovechamiento común, donde no hubiera otros en aquél concepto, pero no podrán ejecutar este disfrute sin licencia especial del Ingeniero Jefe del Distrito, para cuya obtención es ne-cesario acompañar:

1.º Un oficio de la Alcaldía solicitando licencia.

2.º Una relación por triplicado con arreglo al modelo de estado número 1, que se acompaña, para proporcionar una copia al personal de Guardería, otra a la Guardia civil y dejar otra, unida al expediente de su razón, reintegradas con un timbre móvil de 15 céntimos cada uno.

3.º Un sello de timbre móvil sin utilizar por cada aprovecha-

Entiéndase que la denomina-ción de ganados de labor, sólo se aplicará al caballar, mular, boyal y asnal, que se destina a trabajos agrícolas o industriales.

6.ª Los ganados de uso propio tendrán derecho a aprove-char los pastos en los montes declarados de aprovechamiento común, sin otro pago que el del 10 por 100 de la tasación; pero para obtener la licencia se nece-

1.º Petición oficial por la Alcaldía correspondiente.

2.º Relación por triplicado conforme al modelo adjunto número 2, reintegradas con un timbre móvil de 15 céntimos cada

3.º Presentar la carta de pago que acredite haber ingresado el 10 por 100 de la tasación en la Tesorería de Hacienda de la pro-

4.º En cumplimiento a lo dispuesto por Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de octubre de 1926, tienen asimismo que acreditar el haber ingresado en la Tesorería de Hacienda, en concepto de bienes de propios el 20 por 100 de la tasación de los pastos del año forestal de 1932-1933.

7.ª Si en el primer mes del año forestal, o sea en todo el mes de octubre, los usuarios a quienes corresponda el derecho de pastos por tasación, gratis o mediante el pago del 10 por 100, no soliciten del Ingeniero Jefe las condiciones anteriores se entenderán que renuncian a esta clase de aprovechamientos, y en este caso y sin nueva prórroga serán enajenados en pública licitación.

8.ª El dueño de ganados que entrasen a pastar sin autorización competente, será castigado conforme al artículo 8.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884, así como el que introduzca mayor número de cabezas o de distinta especie que las que figuran en la licencia.

9.ª La entrada y salida al pasto se hará por los caminos y veredas de costumbre y si éstos no fuesen suficiente, por los que designen los empleados del ramo, sin que atraviesen nunca terreno acotado.

10. Los usuarios son responsables de los daños por el ramoneo, y abonará como multa el valor de lo aprovechado y el resarcimiento de daños.

11. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar los hogares lo hiciesen fuera de los sitios designados y sin las precauciones debidas para evitar el siniestro.

12. Los rediles o zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción se utilizarán las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiéndoles en otro caso la responsabilidad por la corta de otros árboles u otros daños que se cometieren.

13. Los funcionarios del ramo levantarán antes del día 1.º de octubre próximo, las correspondientes actas de acotamientos en los montes de sus comarcas respectivas, cuyos originales quedarán archivados en las Secretarías de los pueblos, remitiéndose a la Jefatura las copias certificadas que sean necesarias. Y para que por nadie pueda alegarse ignorancia o desconocimiento de los sitios que han de quedar vedados y respetarse para promover su repoblación natural, los Alcaldes quedan encargados, bajo su res-ponsabilidad de hacer público por medio de bandos y edictos fijados en los sitios de costumbre, el contenido de dichas actas, con expresión detallada de los sitios y límites de los acotados, donde bajo ningún pretexto puede entrar el ganado.

14. Los Alcaldes quedan asimismo encargados bajo su más estrecha responsabilidad personal de proveer a todos los pastores de los documentos siguientes:

Una copia debidamente autorizada de la licencia.

Un certificado con el nombre del pastor, el de los dueños del ganado que lleve, con la expresión de que son de cada uno y el número y clase los que estén autorizados para conducir; y

Una copia debidamente autorizada del acta de acotamiento.

Si los pastores no presentasen estos tres documentos cuantas veces les sean exigidos por los funcionarios del ramo, Guardia civil y Guardas locales, se entenderá que la entrada del ganado es abusiva o fraudulenta y será denunciado, disponiéndose su inmediata salida del monte e imponiendo a sus dueños las responsabilidades que detalla el artículo 8.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Además los Alcaldes incurrirán en la multa personal de 17'50 pesetas por cada vez que esto suceda, que les serán inmediatamente impuestas y exigidas por su desobediencia a cumplimentar lo prevenido en las condiciones de este pliego y en la Circular que para que no pudieran alegar ig-norancia fué publicada en los BOLETINES OFICIALES números 78, 79 y 80 correspondientes a los días 10 al 12 de abril de 1901.

15. Iguales responsabilidades se exigirán a los Alcaldes y dueños de los ganados que encuentren abandonados en los montes y cuyos pastores no se presenten al ser llamados por funcionarios antes dichos, sobreentendiéndose que se ocultan o huyen por no ir provistos de los documentos indicados. Y cuando por cualquier circunstancia no sea fácil precisar los dueños respectivos de los ganados denunciados, se exigirá la responsabilidad solidariamente I constar en el acta que de la ope-

a todos los que posean cabezas de la clase denunciada, según las certificaciones presentadas al sacar la licencia, en proporción al número de cada uno, puesto que su deber para librarse de esos contratiempos, es obligar a los Alcaldes a que provean a los pastores de los documentos referidos, dando cuenta inmediata al señor Ingeniero Jefe si se negasen a facilitarlos, para exigirles las responsabilidades que proce-

16. El personal de Montes, Guardia civil o Guardas locales denunciarán todos cuantos daños o abusos producidos por el ganado observen en los montes, y cuando de las diligencias que se practiquen para averiguar quién los ha cometido, no apareciera el culpable, será solidaria la responsabilidad a todos los dueños de los ganados que pasten en el monte, en proporción al número y clase de cada uno.

Si los daños se observasen en los tallares o en general en las superficies acotadas para su repoblación natural, viveros u otros fines, se exigirán las multas en el grado máximo que señala el artículo del Real decreto antes citado, abonándose siempre y en todo caso el importe de las indemnizaciones por resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado.

17. Obtenida la licencia pueden los usuarios empezar a disfrutar el aprovechamiento, más si lo desearan pueden pedir la entrega del monte, haciendo ración se levante, los daños que

18. Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado y se practicará un reconocimiento para expedir la certificación a que haya lugar.

19. Las responsabilidades por las infracciones de este pliego, se exigirán a los Ayuntamientos, Juntas Administrativas o Alcaldes de barrio a los que se haya provisto de la correspondiente licencia, pudiendo éstos hacerla recaer en los usuarios que no hayan cumplido los requisitos exigidos para evitar toda clase de extralimitaciones, o no denuncien oportunamente a sus causantes en el plazo de cuatro días.

20 La contravención a las condiciones de este pliego, y a lo prevenido en la legislación general de montes que no se hubieran determinado en el mismo, será castigada con arreglo a la citada

legislación.
21. Los Alcaldes darán la debida publicidad a este pliego con el fin de que ningún ganadero ni usuario pueda alegar su ignorancia o desconocimiento, cuidando de que sus pastores vayan provistos siempre de los documentos a que se refieren las condiciones 3.a, 14 y 15, dando inmediatamente cuenta al señor Ingeniero Jefe, si los Alcaldes se negaren a facilitarlos para librarse de las responsabilidades, en que sin perjuicio de las que les correspondan, pueden incurrir.

Logroño, 22 de junio de 1933.— El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

### MODELO NÚMERO 1

RELACION de los pastores, usuarios y clase y número de ganados destinados a la labor que cada uno pretende introducir en dicho monte gratuitamente y sin abonar el 10 por 100 de la tasación, en virtud de estar declarado Dehesa boyal.

DITEDLOG	MONUMES OF	NOMBRES	DE LOS	Especie y númer	Especie y número de ganados		
PUEBLOS	MONTES	Pastores	Usuarios	Mayor	Vacuno		
ACT AND ACT AN	The solution of the state of th	the second second	a objection of the state of the	Fecha y firma,			
		MODELO N	UMERO 2				
Distrito munic	cipal de		Mont	e titulado	electronic 7k		

Reconocido como aprovechamiento común en virtud del documento que lo acredite.

RELACIÓN de les pastores, usuarios y número y clase de ganados de uso propio que cada uno pretende introducir en dicho monte pagando el 10 por 100 de la tasación conforme el artículo 35 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Pueblos	Montes	NOMBRES DE LOS			número d	le ganados	1	
1 debios	Montes	Pastores	Usuarios	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda
The Tople de	a previous part a la come de la c	one course to he course to he course to que to a que to a que to a course to a	nado recidento decaración nos codende los rec cos el carciles		Bi k it	n ormalia solutili noriacia	t comply on the Ex	is com- ublicas 332 y el epunci e la Le 1 y 23, tento di
						ha y firm	a,	

## Depositaria de Fondos Provinciales de Logroño 2.º Trimestre de 1933

CUENTA del segundo trimestre del ejercicio de 1933 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Presupue ordinario r dido		Presupuesto extraordinario A			TOTAL		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimes- tre anterior	55267 745507	24 60	28235 236687	09 86	» »		83502 982195	
CARGO	800774	84	264922	95	»	5 1	1065697	79
Data por pagos verificados en igual tri- mestre.	688154	22	79299	54	*		767453	76
Existencia en mi poder para el trimes- tre que sigue	112620	62	185623	41	*		298244	03

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

SEGUNDA PARTE.—CUENTA	TION	40	HOLL.			EAACON .
INGRESOS	Saldo del tomestre ante por operacion realizada	rior	Operacione realizadas este trimestre	en	TOTAL le las operac nes hasta este trimest	cio-
ALL THE TOTAL PROPERTY AND A SECONDARY	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas (	Ots.
1 Rentas	4909	76	4018	34	8928	10
2 Bienes provinciales	30427	75	1104	25	31532	
S Subvenciones y donativos	945		71718	80	72663	80
4 Legados y mandas	3		>>			
5 Eventuales y extraordinarios e indem- nizaciones	» »	1	84	90	84	90
6 Contribuciones especiales	»		*		»	
7 Derechos y tasas	3740	25	10561	85	14302	10
8 Arbitrios provinciales	*					
Estado	>		»		Same of Party	
10 Cesiones de recursos municipales .	29900	26	132858	03	162758	29
11 Recargos provinciales.	*	200	60760	75	60760	75
12 Traspaso de obras y servicios públicos 13 Crédito provincial	***		» »		,	
14 Recursos especiales	*		3958	21	3958	21
15 Multas	B 201	198	×		April > A	
16 Mancomunidad interprevincial	835	75	» 1595	67	2431	42
17 Reintegros	»	10	»		2101	TA
19 Resultas	*		*		»	
PRESUPUESTO ORDINARIO	70758	77	286660	80	357419	57
19 Resultas incorporadas al mismo	597099	54	458846		1055946	34
	667858	31	745507	60	1413365	91
Presupuesto ordinario Refundido .  Presupuesto ordinario (A)	»	01	»	00	>	01
Resultas incorporadas al mismo.	168625	18	236687	86	405313	04
Presupuesto extraordinario (B)	»		»		» ·	
Resultas incorporadas al mismo	».		**************************************		3)	Augustaum A
Total general	836483	49	982195	46	1818678	95
PAGOS	1					
1 Obligaciones generales	82901	19	91357	65	174258	84
2 Representación provincial	398	50	455		853	50
3 Vigilancia y seguridad	*		*		>>	
4 Bienes provinciales	469		4502	41	4971	41
5 Gastos de recaudación	41848	69		39	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN	08
7 Salubridad e higiene	»		700		700	
8 Beneficencia	105572	05	178648	08		13
9 Asistencia social	1000 3525		2514 12676	20 50	STATE OF THE PARTY	20 50
10 Instrucción pública		29		34	73045	63
12 Traspaso de obras y servicios públicos					10年1日	
del Estado	»		»		*	
13 Montes y pesca	13005	02	9161	38	22166	40
15 Crédito provincial	) »		»		»	
16 Mancomunidad interprovinciales.	*		»		» 79	HE
17 Devoluciones	" 1921	75	73 1599	75 17		75 92
18 Imprevistos	1921	פו	1000 »	11	>> >>	02
	-	10	NAME OF TAXABLE PARTY.	87	672257	36
PRESUPUESTO ORDINARIO	264298 $348292$			100		93
						-
PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO	612591 »	07	688154	22	1300745 »	29
Presupuesto extraordinario (A) .  Resultas incorporadas al mismo .	140390	09		54		63
Presupuesto extraordinario (B)	»		»		»	
Resultas incorporadas al mismo.	»	(Markinson)	>		»	
Total general	752981	16	767453	76	1520434	92
The state of the s						-

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 30 de junio de 1933.—El Depositario, E. Manzanares.

### INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Logroño, a 5 de julio de 1933.—El Interventor, S. Pardo. — V.º B.º: El Presidente, D. Martinez Moreno.

## Depositaría de Fondos Municipales de OLLAURI

PRIMER TRIMESTRE DE 1933

1124

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

of the same and water to column the same and	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta	146 86 4.798 56
Total de Cargo	THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND
DATA por pagos verificados en igual trimestre	4.476 55
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	468 56

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

IJ	CAPITULOS	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Los		Pesetas	Peretas	Posetas
	1.°	Rentas	,	nadir Lala	acherina.
	2.0	Aprovechamientos de bienes comunales	*	A STATE OF	no busine had been
	3.0	Subvenciones		lab along	THE REAL PROPERTY.
ALL PARTIES	4.° 5.°	Servicios municipalizados Eventuales y extraordinarios.	magadavad	nd remained	la relative relative
Windship.	6.0	Arbitrios con fines no fiscales.	Services	eration consen	Chairman.
partition Co.	7.0	Contribuciones especiales	,	•	AT THE PARTY OF
oromoto	8.0	Derechos y tasas		CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	THE STREET
Designation of the last of the	9.0	Cuotas, recargos y participa- ciones en tributos nacionales.	la desperation	the one sold	entano dub.
riauro/000	10.	Imposición municipal	shink koto	4.798 56	4.798 56
XINGAID!	11.	Multas	1 110 3 11 110		THE COLUMN TWO IS NOT
	12.	Mancomunidades			The second second
	13. 14.	Entidades menores Agrupación forzosa del Municipio	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Karab Zadoni	e submodule
	15.	Resultas	146 86	1000000	146 86
arritation	16.	Reintegros de pagos indebidos		>	•
-	17.	Depósitos gubernativos	3	>	-
Shrikariya sa		Total de Ingresos	146 86	4.798 56	4.945 42
O STANSON OF THE PARTY OF THE P		a x a m a a	The second	10 10 AC 184	
DESCRIPTION		GASTOS			AT SOLUTION OF
Contractor	1.0	Obligaciones generales		2.222 51	
de la constante	2.0	Representación municipal	Total Common	37 50 36 65	
1	3.0	Vigilancia y seguridad Policia urbana y rural	Manager and an	30 00	30 03
	5.0	Recaudación			ES STATE
	6.°	Personal y material de oficinas	3	1.745 70	1.745 70
1	7.0	Salubridad e higiene.	de verment	50	50
1	8.0	Beneficencia	consider to	36 70	
Thomas .	10.	Instrucción pública	1	1 1 1 1 1 1	P. LAT. S. SEED.
DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TO PERSON NAMED	11.	Obras públicas		168 30	
projects	12.	Montes		175	175
HOUSE STATE	13. 14.	Fomento de los intereses comunales		2	3
N. D. Contract	15.	Mancomunidades	1.7.1	1462 -	100 200
STATE OF THE PERSON NAMED IN	16.	Entidades menores		1000	3 2 3 2 2 2
-	17.	Agrupación forzosa del Municipio		4 50	4 50
-	18. 19.	Imprevistos		*	3
1			hancemonisments, conserved	4.476 86	4.476 86
1		Total de Gastos		1 4.470 00	4.470 00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Ollauri, a 1.º de abril de 1933.—El Alcalde, Ricardo García.

### Intervención y Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1933, a que la misma pertenece.

Ollauri, a 1.º de abril de 1933.—El Interventor, Eloy Enguita.— El Depositario, Jesús Porres.

# Audiencia Provincial de Logroño

EDICTO 2056

Don Filiberto Arrontes González, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

Hago saber: Que por este Tribunal se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la ciudad de Logroño, a treinta de junio de mil novecientos treinta y tres. Vistos ante esta Audiencia Provincial los autos de divorcio, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de esta capital a instancia de don José Camps Calpe, casado, de profesión joyero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, contra su esposa doña Felisa Cerezo Martínez, en ignorado paradero ésta, representados el primero por el Procurador don Luis Sáez Benito hasta el recibimiento a prueba, y después por el también Procurador don José Luis Reboiro, bajo la dirección del Letrado don Agustín Reboiro; y la segunda, o sea la demandada, por los estrados del Tribunal, dada su rebeldía, siendo parte también el Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a decretar, como decretamos el divorcio de los cónyuges don José Camps Calpe y doña Felisa Cerezo Martínez, cuyo matrimonio fué contraído en diecinueve de marzo de mil novecientos veintiséis, a favor del actor y por las causas que se expresan en el penúltimo Considerando de esta resolución, sin hacer expresa imposición de costas, y una vez firme póngase en conocimiento de los Registros Civiles de esta ciudad y de los correspondientes de Barcelona y al que corresponde Anguciana, de donde respectivamente son naturales los interesados.

Y notifíquese esta resolución a la demandada dada su rebeldía, si en el término de una audiencia no se solicitare lo sea personalmente, en la forma determinada en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, insertándose en los edictos que a tal efecto se publicarán en el Boletín Oficial de la provin-

cia y «Gaceta de Madrid» el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Filiberto Arrontes. — Cayetano Rd, de los Ríos.—Marcial del Río y Díaz.-Rubricados».

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Felisa Cerezo Martínez, que se encuentra declarada en rebeldía y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, se extiende el presente que firmo en Logroño, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y tres. — El Presidente, Filiberto Arrontes.— P. S. M., Antonio Carrasco.

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

Recurso número 26 de 1933

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Luis Montes Pérez, en representación de don Jesús Chasco Urra y don Jaime González Bravo, fechado el trece de julio, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre adjudicación de la plaza de Inspector Municipal Veterinario del departamento de Haro, cuyo acuerdo se adoptó el 16 de junio último por el Ayuntamiento de Haro; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordadopor el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el Boletin Oficial de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 14 de julio de 1933. —El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

## Administración de Justicia

EDICTO 2151

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para la exacción de la multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia al propietario del Bar «La Gloria», don Baltasar Uruñuela Campo; en cuyo expediente y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días, y precio de dos mil pesetas, una cafetera marca «Rafael Ur-be Ruy-Omega, Rentería», de dos tazas o dos canillas; su funcionamiento data de un año, estando en perfecto estado, embargada al multado don Baltasar Uruñuela, para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día nueve de agosto próximo, a las doce de la mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que lo intenten consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha suma sin cuyos requisitos no serán admitidos.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia,

Dado en Logroño, a 19 de julio de 1933.—E/ Salvador S. Terán.
—D. S. O., Jesús Alfeirán Tabo-ada.

### REQUISITORIA

2162

Burlano Picardo, José, hijo de Domingo y de Juana, natural de Génova (Italia), de 29 años, ambulante, domiciliado últimamente en esta ciudad y en la de Barcelona, procesado por tentativa de robo; comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 19 de julio de 1933. —El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

## Administración Municinal

VACANTE 2155

Se halla vacante para su provisión interinamente el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Las personas que deseen solicitarlo remitirán las instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía, acompañadas de los documentos acreditativos de pertenecer al Cuerpo de Secretarios en su segunda categoría, durante el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial.

Préjano, 16 julio de 1933.—El Alcalde, Cecilio Jiménez.

### SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Nájera

2160

Se venden en subasta pública, que se celebrará en esta Casa Consistorial el día 30 de julio, a las doce de su mañana, los productos forestales que a continuación se expresan: 12 cargas de leña de roble tasadas en 48 pesetas; 5 cargas de leña de haya y roble tasadas en 20 pesetas; 8 timones, 25 dentales, 115 cuadradillos y 36 mangos de azadón, todo de haya, en 22 pesetas; 2 sacos de carbón de haya en 8 pesetas.

Nájera, 20 de julio de 1933.— El Alcalde, Félix Morga.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

2159. Santo Domingo de la Calzada.—Por ccho días, el impuesto sobre los inquilinatos.—19 julio.

2103. Corera.—El reparto general de Utilidades para el corriente año, por quince días.—12 julio.

Imprenta Provincial - Logroño

## Higiene y Sanidad Veterinaria

2057

Provincia de Logroño

SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JUNIO DE 1933

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

The second principalities of	form felt Depositant of or sarge, y con for		ANIMALES					
ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	Enfermos de la quincena anterior			Muertos o sacrifica- dos	Quedan enfermos
Influenza	Logroño Arnedo	Lardero Tudelilla	Equina Caprina	1	* 46	1	*	* 46
Topics der and rate,		Totales .	ah sommala kiji so	emiciles of	46	secolo ato	abasas » al al	46

Logroño, a 5 de julio de 1933. El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.